



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-28645219- -APN-DGD#MP - CONC. 1642

VISTO el Expediente N° EX-2018-28645219- -APN-DGD#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, proceda su presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17 y 80 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica, que se notifica el día 14 de junio de 2018 consistente en la adquisición del control exclusivo sobre la firma APCO AUSTRAL S.A., por parte de la firma CROWN POINT ENERGÍA S.A., a la firma PLUSPETROL RESOURCES CORPORATION.

Que, la transacción se implementa a través de la compra del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma APCO AUSTRAL S.A., por parte de la firma CROWN POINT ENERGÍA S.A.

Que el cierre de la transacción tuvo lugar el día 7 de junio de 2018.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en los Artículos 9° y 84 de la Ley N° 27.442, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 7° de la Ley N° 27.442.

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 27.442 establece que cuando la suma del volumen de negocio total del conjunto de empresas afectadas en la REPÚBLICA ARGENTINA supere el umbral equivalente de CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles, quedarán sujetas al régimen de notificación obligatoria.

Que, en virtud de ello y conforme a lo estipulado por el Artículo 85 de la citada ley, el valor de la unidad móvil para el corriente año, es de PESOS VEINTE (\$ 20), quedando así el citado umbral en la suma de PESOS DOS MIL MILLONES (\$ 2.000.000.000).

Que, en virtud del análisis realizado, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada ex Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 21 de agosto de 2018 correspondiente a la “Conc 1642” aconsejando al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada la cual consiste en la adquisición del control exclusivo sobre la firma APCO AUSTRAL S.A., por parte de la firma CROWN POINT ENERGÍA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442 y los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 350 de fecha 20 de abril de 2018 y 480 de fecha 23 de mayo de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada consistente en la adquisición del control exclusivo sobre la firma APCO AUSTRAL S.A., por parte de la firma CROWN POINT ENERGÍA S.A., a la firma PLUSPETROL RESOURCES CORPORATION., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen de fecha 21 de agosto de 2018 correspondiente a la “Conc 1642” emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2018-40495941-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2018.08.22 18:48:28 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.08.22 18:48:35 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: Conc. 1642 | Dictamen Art. 14 (a) Ley N° 27.442

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2018-28645219—APN-DGD#MP del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado: “*CONC. 1642 - CROWN POINT ENERGY INC, CROWN POINT ENERGÍA S.A. Y PLUSPETROL RESOURCES CORPORATION S/ NOTIFICACIÓN ART. 9 LEY 27.442.*”

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. El día 14 de junio de 2018, esta Comisión Nacional recibió la notificación de una operación de concentración económica consistente en la adquisición del control exclusivo sobre APCO AUSTRAL S.A. (en adelante, "APCO") por parte de la firma CROWN POINT ENERGÍA S.A. (en adelante, "CROWN POINT ARG").
2. La operación se implementa a través de la compra del 100% de las acciones emitidas y en circulación de APCO. Este paquete accionario fue adquirido por CROWN POINT ARG y por CROWN POINT ENERGY INC. —esta última firma es la controlante de CROWN POINT ARG.¹ En forma previa al perfeccionamiento de la operación notificada, APCO era una de las integrantes del «Grupo Pluspetrol» —su único accionista era la firma PLUSPETROL RESOURCES CORPORATION.²
3. Ahora bien, CROWN POINT ENERGY INC. —controlante de CROWN POINT ARG— es una sociedad abierta cotizante en el mercado de valores de Toronto («*Toronto Stock Exchange*»). Su accionista principal es LIMINAR ENERGÍA S.A., titular de acciones representativas del 59,5% del capital social de la compañía.
4. Por otro lado, CROWN POINT ARG es una compañía focalizada en la exploración y explotación de hidrocarburos. La firma posee el 25,7804% de participación en la “UT Río Cullen-Las Violetas-La Angostura” y es titular de las concesiones de explotación de hidrocarburos en la provincia de Tierra del Fuego en las áreas «CA-12 Río Cullen», «CA-13 Las Violetas» y «CA-14 Angostura» en el mismo porcentaje de participación.
5. Por su parte, APCO —compañía objeto de la operación— también desarrolla actividades de exploración y explotación de hidrocarburos. Cabe resaltar que posee el 25,7796% de participación en la “UT Río Cullen-Las Violetas-La Angostura” y es titular de las concesiones de explotación de hidrocarburos en la

provincia de Tierra del Fuego en las áreas «CA-12 Río Cullen», «CA-13 Las Violetas» y «CA14 Angostura» en el mismo porcentaje de participación.

6. El cierre de la transacción tuvo lugar el día 7 de junio 2018. La operación se notificó el cuarto día hábil posterior al del cierre indicado.³

II. EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN NOTIFICADA

II.1. Efectos Económicos de la Operación

7. Tal como fuera reseñado en el apartado anterior, la operación consiste en la toma de control exclusivo por parte de CROWN POINT ARG sobre la firma APCO AUSTRAL.

8. La Tabla 1 describe las actividades que desarrollan en el país las empresas afectadas en la operación bajo análisis.

Tabla 1 | Actividades desarrolladas por las Empresas Afectadas en la República Argentina.

Empresa	Actividad Económica
CROWN POINT ENERGÍA S.A. (Grupo Comprador)	Exploración y explotación de hidrocarburos a través de la participación en la “UT Río Cullen-Las Violetas-La Angostura” titular de las concesiones de explotación de hidrocarburos en la provincia de Tierra del Fuego en las áreas «CA-12 Río Cullen», «CA-13 Las Violetas» y «CA-14 Angostura»
APCO AUSTRAL S.A. (Objeto)	Exploración y explotación de hidrocarburos a través de la participación en la “UT Río Cullen-Las Violetas-La Angostura” titular de las concesiones de explotación de hidrocarburos en la provincia de Tierra del Fuego en las áreas «CA-12 Río Cullen», «CA-13 Las Violetas» y «CA-14 Angostura»

Fuente: CNDC sobre información aportada por las partes en el presente expediente.

9. De la tabla precedente se desprende que APCO AUSTRAL y CROWN POINT ENERGÍA S.A. son empresas competidoras en las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos (gas y petróleo). De este modo, se verifica que la operación notificada es de naturaleza horizontal.

II.2. Efectos Económicos de la Operación

10. Según surge de la información suministrada por las partes notificantes,⁴ las participaciones conjuntas de la adquirente y del objeto, tanto en el mercado de exploración y explotación de gas, por un lado, como en el de exploración y explotación de petróleo, por otro, no superan el 1% para el año 2017.

11. Como síntesis de todo lo expuesto, cabe concluir que la presente operación no altera negativamente las condiciones de competencia imperantes en los mercados afectados por la misma. De tal modo, esta Comisión Nacional considera que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

II.3. Cláusulas de Restricciones Accesorias

12. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte la presencia de cláusulas potencialmente restrictivas de la competencia.⁵

III. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

13. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración, conforme lo previsto en los Artículos 9 y 84 de la Ley N° 27.442, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

14. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 7, inciso (c), de la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia.

15. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles —monto que, para el corriente año, equivale a PESOS DOS MIL MILLONES—, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.⁶

IV. PROCEDIMIENTO

16. El día 14 de junio de 2018, CROWN POINT ARG, CROWN POINT ENERGY INC. y PLUSPETROL RESOURCES CORPORATION notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1 correspondiente.

17. El día 3 de julio de 2018 —y tras analizar las presentaciones efectuadas—, esta Comisión Nacional consideró que la información presentada se hallaba incompleta, formulando observaciones al F1 y haciéndoles saber a las partes que el plazo previsto en el Artículo 14 de la Ley N° 27.442 no comenzaría a correr hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado. Este proveído fue notificado el día 4 de julio de 2018.

18. Con fecha 3 de julio de 2018, y en virtud de lo estipulado por el Artículo 17 de la Ley N° 27.442, se solicitó a la SUBSECRETARÍA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE LA NACIÓN que se expida con relación a la operación en análisis.

19. En relación a lo consignado en el párrafo anterior, cabe destacar que SUBSECRETARÍA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE LA NACIÓN no ha brindado una respuesta a la intervención que oportunamente se le solicitara, por lo que —conforme a lo previsto en el ya citado Artículo 17 de la Ley N° 27.442 y su normativa complementaria— se considera en este acto que no tienen objeción alguna que formular a la misma.

20. Finalmente, luego de varias presentaciones efectuadas, con fecha 10 de julio de 2018, las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado, y comenzando a correr el plazo establecido en el Artículo 14 de Ley N° 27.442 el día hábil posterior al enunciado.

V. CONCLUSIONES

21. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8 de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

22. Por ello, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja al Señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, la cual consiste en la adquisición del control exclusivo sobre

APCO AUSTRAL S.A. por parte de por parte de la firma CROWN POINT ENERGÍA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 14, inciso (a), de la Ley N° 27.442.

¹ Como resultado de la operación, CROWN POINT ENERGÍA S.A. es tenedora de acciones representativas del 98% del capital social de APCO AUSTRAL S.A., mientras que CROWN POINT ENERGY INC. —controlante de CROWN POINT ENERGÍA S.A.— detenta el 2% restante.

² Resulta conveniente señalar que, previo a la implementación de la operación notificada, la afiliada del «Grupo Pluspetrol» que detentaba formalmente las acciones de APCO era APCO OIL AND GAS INTERNATIONAL INC. El grupo vendedor, entre la recepción de la oferta por las acciones de APCO y su ulterior aceptación y traspaso, llevó adelante una reorganización societaria intragrupo que implicaría la transferencia de los instrumentos de capital emitidos por APCO a PLUSPETROL RESOURCES CORPORATION. Ello explica porque el instrumento con la oferta —que contenía los términos y condiciones de la operación— fue remitida a APCO OIL AND GAS INTERNATIONAL INC., pero al momento del cierre de la transacción era PLUSPETROL RESOURCES CORPORATION la única accionista de la compañía objeto.

³ Ver «Anexo I» de la presentación de fecha 10 de julio de 2018 (N° de Orden 13, pág. 4/6).

⁴ Obtenida en el sitio web del Ministerio de Minería y Energía.

⁵ Resulta oportuno poner de resalto que las partes celebraron el 26 de mayo de 2017, previo a llevar adelante la operación, un acuerdo de confidencialidad —se hace referencia a este documento en la «Cláusula 6.2 | Acuerdo de Confidencialidad» de la «Oferta Irrevocable – 21 de noviembre de 2017», remitida a la firma APCO OIL AND GAS INTERNATIONAL INC.— en el que se dispone que darían tratamiento confidencial a los términos particulares que pudiese contener cualquier acuerdo al cual potencialmente arribaran y la información que hubieran obtenido respecto de la otra como consecuencia de las tratativas previas a su celebración y ejecución. Se aprecia nítidamente que, tal y como se encuentra estipulada, las disposiciones de un acuerdo como el reseñado no tiene por objeto ni efecto limitar la capacidad competitiva futura de ninguna de las partes intervinientes en la operación notificada y, por lo tanto, no puede considerarse que configure una restricción accesorio a la transacción notificada.

⁶ Al respecto, conviene destacar que la Ley N° 27.442 establece en su Artículo 85 que *"A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web"* (el destacado es nuestro).

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.08.17 10:33:51 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.08.17 11:47:55 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.08.21 14:11:19 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.08.21 14:11:20 -03'00'